

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 04/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03009 00002	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	FERNANDO ANTONIO DIAZ AYAZO	Auto termina proceso por Pago	03/02/2021	1
41001 2019	41 89006 00648	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE GIOVANNY LONDOÑO TORO	Auto termina proceso por Pago	03/02/2021	1
41001 2019	41 89006 01003	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JAIRO FARFAN PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2021	1
41001 2019	41 89006 01016	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDISON JAVIER CAVIEDES SERRANO	Auto termina proceso por Pago	03/02/2021	1
41001 2020	41 89006 00465	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	JULIO BORRERO GIL	Auto termina proceso por Pago	03/02/2021	1
41001 2021	41 89006 00001	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO ORTIZ HERRERA	JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas- Oficios 0157-0158.	03/02/2021	1
41001 2021	41 89006 00002	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 0162.	03/02/2021	1
41001 2021	41 89006 00005	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	DUVER JAVIER GOMEZ MACIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 0160.	03/02/2021	1
41001 2021	41 89006 00006	Ejecutivo Singular	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	DAMARYS SILVA TIRONE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 0163,	03/02/2021	1
41001 2021	41 89006 00007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	RONALD STIVENS GIL AGUIRRE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficio 0171.	03/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: ISABEL BECERRA CHACON
Ddo. FERNANDO ANTONIO DIAZ AYAZO
RAD. 410014003009-2019-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme y además se omitió incluir los dineros retenidos por concepto de embargo como también se omitió aplicar de forma precisa las tasas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, observándose que con los dineros allegados se cancela el crédito junto con sus intereses, quedando un saldo a favor del demandado por valor de \$2.389.864,89, saldo con el cual se paga igualmente el valor de las costas, las cuales ascienden a la suma de \$147.000,00, arrojando un **saldo final a favor del demandado de \$2.242.864,89.**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que con los dineros retenidos al demandado se cancela en su totalidad la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por ISABEL BECERRA CHACON contra FERNANDO ANTONIO DIAZ AYAZO, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR cancelar a favor de la demandante el valor de \$1.767.708,89 y el saldo y los dineros que posteriormente se alleguen, a favor del demandado. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

4º.- ORDENAR el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Ddos.: JOSÉ GIOVANNI LONDOÑO TORO
4100141890062019-00648-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra JOSÉ GIOVANNI LONDOÑO TORO, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR pagar a favor de la demandante los títulos de depósito judiciales allegados al proceso a la fecha de presentación de la solicitud con los cuales se dice se cancela la obligación y los que llegaren con posterioridad igualmente se ordena cancelar a favor de la actora conforme a la autorización expresa del demandado. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

3º.- DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

4º.- Tener por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

5º.- Disponer el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ddo.: JAIRO FARFAN PÉREZ
Rad. 410014189006-2019-01003-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 30.900,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 390.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$420.900,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, enero 14 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ddo.: JAIRO FARFAN PÉREZ
Rad. 410014189006-2019-01003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Ddos.: EDISON JAVIER CAVIEDES SERRANO
4100141890062019-01016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra EDISON JAVIER CAVIEDES SERRANO, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR pagar a favor de la demandante los títulos de depósito judiciales allegados al proceso hasta el mes de noviembre de 2020, y los llegados con posterioridad hacerle devolución al demandado. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

3º.- DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

4º.- Tener por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

5º.- Disponer el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN
Ddo.: JULIO BORRERO GIL
410014189006-2020-00465-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN a través de apoderado judicial contra JULIO BORRERO GIL, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR CANCELAR a favor de la demandante el valor de los títulos de depósito judicial allegados al proceso, los cuales ascienden a la suma de \$1.299.859.00. Líbrese la respectiva orden de pago.

3º. CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

5º.- TENER por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G.P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del CGP y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **JUAN CARLOS REYES RAMÍREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **JOHN JAIRO ORTIZ HERRERA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$20.000.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- NEGAR la segunda pretensión relativa a intereses de plazo, por cuanto no fueron pactados en el título valor base de ejecución.

3.- NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Administrativo de Neiva con el fin de obtener dirección para efectos de notificación del señor **JUAN CARLOS REYES RAMÍREZ**, pues se trata de un deber que le corresponde a la parte según el numeral 6o del art. 78 C.G.P., no apareciendo que se haya intentado obtener tal información mediante solicitud al citado despacho judicial, debiendo hacerlo.

4.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

5.-RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **LORENA MILDRED VARGAS LOSADA** identificado con C.C. 55.118.457 y T.P. 300.710 como apoderada del ejecutante según poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 410014189006-2021-00001-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.972.935,87 M/cte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1°.- Por la suma de **\$254.796,46 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes pactados.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.-Reconózcase personería adjetiva a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** con C.C. 26.433.352 y T.P. 206.823 para actuar como apoderada de la parte actora conforme las facultades concedidas en el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G.P. y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DUVER JAVIER GÓMEZ MACIAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO AL PAGARÉ No. 5816750102685818

1.1.- Por la suma de **\$16.057.846,00 MCTE** correspondiente al capital del pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4°. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ÁLVAREZ** con C.C. 36.171.652 y T.P. 53.631 como apoderada de la parte ejecutante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Juez

Rad. 410014189006-2021-00005-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del CGP y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **DAMARYS SILVA TIRONE**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor **DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$5.000.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses de plazo pactados del 05 de diciembre de 2017 al 05 de mayo de 2018; y los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- RECONOCER personería adjetiva al señor **DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO** para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero tres de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G.P. y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de RONALD STIVENS GIL AGUIRRE, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de COOPERATIA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS-COOPERATIVA COFIJURIDICO, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO AL PAGARÉ No. 442015128065

1.1.- Por la suma de **\$34.684,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de diciembre de 2017, más los intereses los moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$52.752,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.2.- Por la suma de **\$35.219,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de enero de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **\$52.217,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.3.- Por la suma de **\$35.765,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de febrero de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **\$51.671,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.4.- Por la suma de **\$36.322,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de marzo de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de **\$51.114,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.5.- Por la suma de **\$36.892,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de abril de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **\$50.544,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.6.- Por la suma de **\$37.472,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de mayo de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de **\$49.964,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.7.- Por la suma de **\$38.065,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de junio de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.1.- Por la suma de **\$49.371,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.8.- Por la suma de **\$38.671,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de julio de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.1.- Por la suma de **\$48.765,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.9.- Por la suma de **\$39.290,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de agosto de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.1.- Por la suma de **\$48.146,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.10.- Por la suma de **\$39.921,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.1.- Por la suma de **\$47.515,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.11.- Por la suma de **\$40.566,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de octubre de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

11.1.- Por la suma de **\$46.870,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.12.- Por la suma de **\$41.224,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.1.- Por la suma de **\$46.212,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.13.- Por la suma de **\$41.896,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.1.- Por la suma de **\$45.540,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.14.- Por la suma de **\$42.582,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de enero de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.1.- Por la suma de **\$44.854,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.15.- Por la suma de **\$43.283,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.1.- Por la suma de **\$44.153,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.16.- Por la suma de **\$43.998,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.1.- Por la suma de **\$43.438,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.17.- Por la suma de **\$44.728,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.1.- Por la suma de **\$42.708,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.18.- Por la suma de **\$45.474,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.1.- Por la suma de **\$41.962,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.19.- Por la suma de **\$46.235,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.1.- Por la suma de **\$41.201,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.20.- Por la suma de **\$47.012,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.1.- Por la suma de **\$40.424,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.21.- Por la suma de **\$47.806,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.1.- Por la suma de **\$39.630,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.22.- Por la suma de **\$48.616,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.1.- Por la suma de **\$38.820,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.23.- Por la suma de **\$49.443,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.1.- Por la suma de **\$37.993,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.24.- Por la suma de **\$50.288,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.1.- Por la suma de **\$37.148,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.25.- Por la suma de **\$51.150,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.1.- Por la suma de **\$36.286,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.26.- Por la suma de **\$52.031,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.1.- Por la suma de **\$35.405,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.27.- Por la suma de **\$52.930,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.1.- Por la suma de **\$34.506,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.28.- Por la suma de **\$53.848,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.1.- Por la suma de **\$33.588,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.29.- Por la suma de **\$54.785,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.1.- Por la suma de **\$32.651,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.30.- Por la suma de **\$55.742,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.1.- Por la suma de **\$31.694,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.31.- Por la suma de **\$56.719,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.31.1.- Por la suma de **\$30.717,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.32.- Por la suma de **\$57.716,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.32.1.- Por la suma de **\$29.720,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.33.- Por la suma de **\$58.734,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.33.1.- Por la suma de **\$28.702,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.34.- Por la suma de **\$59.774,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.34.1.- Por la suma de **\$27.662,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.35.- Por la suma de **\$60.836,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.35.1.- Por la suma de **\$26.600,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.36.- Por la suma de **\$61.919,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.36.1.- Por la suma de **\$25.517,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.37.- Por la suma de **\$63.026,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.37.1.- Por la suma de **\$24.410,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.38.- Por la suma de **\$1.265.370,00 MCTE** correspondiente al saldo capital del pagaré, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda el 12 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3° . **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

4° . RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con C.C. 1.075.271.808 y T.P. 286.816 según las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez